

1241



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

21

BUENOS AIRES, 8 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-019807/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición a nivel internacional de la totalidad del paquete accionario de la firma GENAMERICA CORPORATION, empresa controlada por GENERAL AMERICAN MUTUAL HOLDING COMPANY, por parte de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada se manifiesta en nuestro país y produce efectos locales a

M.E.  
ROESGRALD N°  
193

d.p.  
5:47  
w



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

21

través de la toma de control del CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (53,50%) del paquete accionario de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY, empresa controlante en el país de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. y METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A..

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia en los mercados de seguros de vida individuales y colectivos y seguros de vida previsionales, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control del CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (53,50%) del paquete accionario del GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA

*[Handwritten Signature]*  
OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCION DESPACHO

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de febrero del año 2000, que en SEIS (6) copias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 21

*[Handwritten Signature]*  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

E. RALD N°
3



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*A. Anguita*

21

Dr. Alejandro J. Anguita  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-019807/99

DICTAMEN CONCENT. N° 24

BUENOS AIRES, 28 FEB 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY, accionista controlante en la Argentina de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. y de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., adquiere a GENERAL AMERICAN MUTUAL HOLDING COMPANY el 100% de las acciones representativas del capital social de la empresa GENAMERICA CORPORATION, controlante en el país del 53,5% del paquete accionario de GENERAL AMERICAN SEGUROS DE VIDA S.A., acto que encuadra en los artículos 3° y 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 14 de diciembre de 1999. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios a nivel mundial del conjunto de empresas afectadas supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000), al computar los ingresos totales de la firma METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY correspondientes al año 1998.

### I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra – a nivel internacional – de la totalidad del paquete accionario de la firma GENAMERICA CORPORATION, controlada por GENERAL AMERICAN MUTUAL HOLDING

E. RALD N°

*W*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*Handwritten signature*

21

Dr. Alejandro J. Anguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretaría

COMPANY (en adelante, GENERAL AMERICAN M.H.C.), por parte de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY (en adelante, METLIFE INS. CO.).

2. La operación se manifiesta en nuestro país y produce efectos locales a través de la toma de control del 53,5% del paquete accionario de GENERAL AMERICAN SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, GENAMERICAN VIDA), por parte de METLIFE INS. CO., controlante en el país de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. (en adelante, METLIFE RETIRO) y de METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, METLIFE VIDA).
3. Tanto METLIFE VIDA como GENAMERICAN VIDA son empresas dedicadas a la comercialización de seguros de vida individuales y colectivos y seguros de vida previsionales, mientras que METLIFE RETIRO tiene como objeto la comercialización de seguros de retiro individuales y colectivos y seguros de renta vitalicia previsionales.
4. El contrato de compraventa de acciones fue celebrado el día 26 de agosto de 1999, estableciéndose un precio inicial de compra de la totalidad de las acciones de GENAMERICA CORPORATION de dólares estadounidenses mil doscientos millones (US\$ 1.200.000.000), el cual queda sujeto a ajustes y reducciones conforme a lo establecido en el mencionado contrato.
5. La transferencia de las acciones de GENERAL AMERICAN M.H.C. a METLIFE INS. CO., no se hará efectiva hasta que el trámite de aprobación por parte de las autoridades en la materia en los Estados Unidos quede definitivamente terminado. Asimismo, la operatoria que llevan a cabo las casas matrices en los Estados Unidos de ninguna manera importará la fusión de las filiales en la República Argentina que, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, se mantendrán independientes.
6. El cierre de la operación se estimaba para el segundo día hábil contado a partir del día en que se den por cumplidas las condiciones establecidas en el contrato de

E.  
GRALD N°

93



ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

cauf 21

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO

Dr. Alejandro J. Aguilar  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

compraventa de acciones, esto es, entre fines de diciembre de 1999 y principios de enero de 2000.

II. PROCEDIMIENTO

7. El día 18 de noviembre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
8. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas el día 29 de noviembre. El 14 de diciembre las firmas completaron la información solicitada.
9. El 14 de enero de 2000 la CNDC requirió informe y opinión fundada sobre la operación notificada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156. El 4 de febrero el organismo citado respondió el requerimiento de la Comisión, informando que la operación que se notifica "no transgrede la política en la materia aplicada" por la SSN.
10. Teniendo en cuenta la fecha en que las empresas completaron el formulario F1 de manera satisfactoria y la suspensión de plazos como consecuencia de la consulta realizada a la SSN (artículo 6° de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas previstas en el Capítulo III de la Ley N° 25.156, Resolución SICYM N° 726/99), el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia se cumple el día 9 de marzo de 2000.

M.E.  
SGRALD N°  
93



ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

21

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

### III: EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

11. El mercado de seguros de personas está compuesto por los seguros de vida y los seguros de retiro. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales. En el caso de los seguros de grupo o colectivos, no existen grandes diferencias entre los productos ofrecidos por las distintas empresas; entre ellos se encuentran los seguros de crédito o de saldos deudores en entidades financieras.

12. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros de personas, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.

13. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.

14. Los efectos en el país de la presente concentración económica que se notifica, se manifiestan por la toma del control por parte de METLIFE INS. CO. de GENAMERICAN VIDA. Tanto esta última como METLIFE VIDA comercializan seguros de vida individuales y colectivos y seguros de vida previsionales. Por su parte, METLIFE RETIRO, comercializa seguros de retiro individuales y colectivos y seguros de renta vitalicia previsionales.<sup>1</sup>

M.E.  
ESGRALD N°

93

<sup>1</sup> En relación con el mercado de seguros de renta vitalicia previsionales, en el cual opera METLIFE RETIRO, y en el marco de la notificación realizada por la compra de la cartera de seguros de renta vitalicia previsionales perteneciente a PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A., puede destacarse que su participación en la producción de pólizas alcanzó el 0,8% al 30 de junio de 1999 y, una vez cerrada la operación dicha



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

21

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

15. De acuerdo a ello, entonces, existe una relación horizontal entre METLIFE VIDA y GENAMERICAN VIDA en el caso de la comercialización de seguros de vida individuales y colectivos y seguros de vida previsionales.

16. Según las estadísticas de la SSN sobre producción de seguros de vida medida en pesos, en el período enero–noviembre de 1999, la participación de METLIFE VIDA en el mercado de seguros de vida individuales, fue del 9,8% y en el de seguros de vida colectivos del 2,5%; en el caso del mercado de seguros de vida previsionales, su participación alcanzó al 0,02%. En el mismo período, la participación de GENAMERICAN VIDA fue del 3,5% para seguros vida individuales, del 1,2% para seguros de vida colectivos y del 0,25% para seguros de vida previsionales.

17. La cuota de mercado de ambas empresas alcanzaría, entonces, el 13,3% en el caso de los seguros de vida individuales, el 3,7% en el de los seguros de vida colectivos y el 0,27% en el de los seguros de vida previsionales.

18. Dado el nivel de las cuotas de mercado conjuntas de METLIFE VIDA y GENAMERICAN VIDA, puede deducirse que la operación notificada no afecta de manera significativa el grado de concentración existente en cada uno de los mercados considerados.

19. Por lo expuesto precedentemente resulta importante destacar que, si en el mercado más restringido, esto es, en el de seguros de vida individuales y colectivos y de seguros de vida previsionales respectivamente, no se advierten efectos adversos en los niveles de concentración, estos serán aún menos significativos a medida que se amplíe el mercado relevante para incluir el conjunto de los seguros de personas.

participación se estima llegaría al 1,5%. El día 17 de noviembre de 1999, mediante Resolución N° 852/99, la SICyM aprobó la operación de concentración presentada ante esta CNDC.





ES COPIA ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

Dr. Alejandro Aneguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario



21

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

20. Debe tenerse en cuenta también que, el ingreso al mercado de una empresa con el fin de iniciar la comercialización de estos productos, puede darse con el mero cumplimiento de los requisitos que surgen de la normativa vigente aplicada y controlada por la SSN. Actualmente, el registro de la SSN se encuentra abierto, con lo cual cualquier empresa existente, ya sea nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos en los tiempos que demande el proceso legal y de capitales mínimos requeridos por rama de actividad, estará en condiciones de operar, constituyéndose en competidora potencial inmediata.

V. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de seguros de vida individuales y colectivos y seguros de vida previsionales, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, la esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control del 53,5% del paquete accionario de GENERAL AMERICAN SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a), de la Ley N° 25.156.

E. GRAL N° 3

LIDIA KARIANA PRIETO  
FISCAL

DRA. MARIA VIVIANA QUEVEDO

Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Contable Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

**Planilla resumen de la operación de concentración respectiva**

**RUBRO**

**DATO**

Tachar lo que no corresponda

<b>I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN</b>		
<u>Expediente</u>	Nro.064-019807/99	
<u>Fecha de Notificación</u>	14 / 12 / 99	
<u>Fecha Inicio cómputo plazo</u>	09 / 03 / 00	
<u>Empresa Compradora</u>	Metropolitan Life Insurance Company	
<u>Actividad Económica de la Empresa Compradora</u>	Comercialización de seguros de vida individuales, colectivos y previsionales, seguros de retiro individuales, colectivos y seguros de renta vitalicia previsionales.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Compradora</u>	+ 2.500 millones	(en el país / en el mundo)
<u>Empresa Vendedora</u>	General American Mutual Hoding Company	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora</u>	S/d	(en el país / en el mundo)
<u>Actividad económica de la Empresa Vendedora</u>	Comercialización de seguros de vida individuales, colectivos y previsionales.	
<u>Empresa Transferida</u>	Genamerica Corporation	
<u>Monto de la Operación</u>	US\$ 1.200 millones	(en el país/ en el mundo)
<u>Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)</u>	Inc c)	
<b>II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN</b>		
<u>Mercado afectado</u>	Seguros de vida individuales / colectivos / seguros de vida previsionales	(def. preliminar / definitiva)
<u>HHI antes de la operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>HHI post operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>Part. conjunta</u>	13,3 % / 3,7 % / 0,27 %	(volumen / ventas)
<b>III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM</b>		
<u>N° dictamen CNDC</u>	Nro.24/00	
<u>Fecha</u>	28/02/00	
<u>Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)</u>	Autoriza	
<u>N° Resolución SICyM</u>	Nro.21/00	
<u>Fecha</u>	6/03/00	